CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.CO1.PCCNTR.10068471/3769 DE 2026

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)**, PARA** "GC2-AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DOCENTES DE LA COMUNIDAD UWA A TRAVÉS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA"**.**

Entre los suscritos a saber **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina por un lado, el DEPARTAMENTO y por el otro **EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.488.014 expedida en Bogotá, debidamente facultado para suscribir convenios conforme a lo manifestado Resolución 004270 del 9 de marzo de 2022, quien de conformidad con la Resolución No. 005179 del 1 de julio de 2016 se desempeña como Vicerrector de Servicios a Aspirantes, Estudiantes y Egresados de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD**, Ente Universitario Autónomo de orden Nacional, creado por Ley 52 de 1981 transformado mediante Decreto Ley 2770 del 16 de Agosto de 2006, con régimen especial en los términos de la Ley 30 de 1992, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera; patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 860.512.780-4 quien adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que mediante estudios previos adjuntos elaborados y radicados en la Secretaría de Contratación por el área solicitante, se justificó la contratación. 2.- Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)". 3.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales 4.- Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. 5.- Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los

organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. 6.- Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 7.- Que el artículo 95 ibídem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 8.- Que, de acuerdo con el objeto, resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa con presentación de oferta, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto 9- Que el presente CONVENIO INTERADMINITRATIVO se regirá por la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, y por las leyes civiles y comerciales que le sean aplicables. 10- Que, Por parte de la secretaria de Educación del Departamento de Boyacá presenta estudio para la celebración de un convenio interadministrativo, el cual se encuentra fundamentado y soportado en que el Departamento de Boyacá es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo con nivel territorial autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local del mismo. 11.- Que la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá en el ejerció de su labor misional, para garantizar su normal funcionamiento y cumplir con sus objetivos dentro del marco del plan de Desarrollo "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ", frente al cumplimiento del servicio público presenta el siguiente convenio interadministrativo, como estrategia para el desarrollo del programa "Tierra del conocimiento" como proceso de formación de etnoeducadores mediante el acceso a la educación realizando acciones necesarias, pertinentes y con enfoque étnico reconociendo los procesos diferenciales y las potencialidades de las comunidades étnicas del departamento de Boyacá. 12.- Que Por parte del Departamento de Boyacá, el programa "Calidad y fomento de la educación superior - 2202" tiene el objetivo generar estrategias para promover el tránsito de estudiantes de Educación Media a la Educación Superior, fortaleciendo su formación integral, como parte de las iniciativas sectoriales para mejorar la calidad educativa en el departamento de Boyacá además de significar un gran beneficio en

el seguimiento de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional que, expidió la Directiva Ministerial No. 02 del 18 de febrero de 2008 que orientó a las entidades territoriales certificadas para proveer por nombramiento provisional las vacantes definitivas ubicadas en EEI. Sin embargo, la Corte Constitucional mediante algunas Sentencias, entre otras, T-907 de 2011, T-049 de 2013 y T-871 de 2013, ordenó, mediante el mecanismo de consulta previa, el nombramiento en propiedad de los educadores que se desempeñan en establecimientos educativos oficiales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena. En general, los requisitos que deben cumplir los etnoeducadores indígenas de los EEI, son los siguientes: (i) Una selección deberá ser concertada con las autoridades competentes y los grupos étnicos, (ii) Una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (ii) Acreditación de formación en etnoeducación y (iii) Conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además de castellano. 13. Que estas acciones con enfoque étnico reconocen los procesos de enseñanzaaprendizaje en los grupos étnicos, corresponden a procesos endógenos de formación y socialización (conservación de tradiciones ancestrales), de acuerdo a las características culturales, sociopolíticas, económicas y lingüísticas propias de estas comunidades, por lo cual se realizan acciones encaminadas a la formación y capacitación de etnoeducadores, mejorando los ambientes escolares y la reorientación curricular, para lograr la conformación de la primera I.E. étnica del departamento. La etnoeducación, remarca una especial importancia para las comunidades y grupos indígenas porque les permite retomar sus raíces, ser protagonistas de su propia enseñanza y buscar, a través de sus costumbres y tradiciones preservar cada una de sus tradiciones. En el ámbito local, el Departamento de Boyacá cuenta con la comunidad U`wa que requiere la profesionalización de los docentes en etnoeducación, no solo con el objetivo de preservar su cultura, sino también de aportar calidad en sus procesos de enseñanza a cada uno de sus alumnos, la profesionalización más que un requisito es una necesidad para la comunidad 14.- Que en el proceso de formación se benefician actualmente 25 estudiantes que las comunidades U`wa redireccionan para ser beneficiarios de la educación intercultural, están ubicados en el Municipio de Cubará, situado en el extremo nororiental del departamento de Boyacá, en la región del Sarare, piedemonte llanero de la Orinoquía colombiana, a una altitud de 360 metros sobre el nivel del mar. 15.- Que la etnoeducación remarca una especial importancia para las comunidades y grupos indígenas porque les permite retomar sus raíces, ser protagonistas de su propia enseñanza y buscar, a través de sus costumbres y tradiciones preservar cada una de sus tradiciones. En el ámbito local, el Departamento de Boyacá cuenta con la comunidad U`wa que requiere la profesionalización de los docentes en etnoeducación, no solo con el objetivo de preservar su cultura, sino también de aportar calidad en sus procesos de enseñanza a cada uno de sus alumnos, la profesionalización más que un requisito es una necesidad para la comunidad. 16.- Que la Universidad Abierta y a Distancia UNAD CEAD, con extensión e inicio de actividades académicas en el Municipio de Cubará, en el año 2007, modalidad semipresencial, hoy denominada UDR Cubará de Frontera, en la actualidad tiene oferta educativa que cubre las necesidades de formación de la comunidad en el área de influencia en especial el pueblo indígena U'wa, ha significado que aumente el número de matrículas en la UDR Cubará, se inició con 44 estudiantes, a la fecha se cuenta con un total de 859

estudiantes matriculados en los periodos 16-04 del 2023. 17.- Que el programa de Licenciatura en Etnoeducación de la UNAD, cuenta con todos los requisitos exigidos por el MEN para su oferta y su modelo de educación es pertinente con la educación propia de los pueblos Indígenas de Boyacá. La Constitución política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; pues con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura 18.- Que por otra parte, la misma carta política establece en su artículo 7 que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, lo cual implica la obligación del estado a ofrecer servicios educativos con enfoque diferencial. Ley 115 de 1994, establece en el ARTICULO 58. Formación de educadores para grupos étnicos. El Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos, así como programas sociales de difusión de las mismas. Ley 115 de 1994 - ARTICULO 62. Selección de educadores. Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. 19.- Que el Ministerio de Educación Nacional, conjuntamente con las entidades territoriales y en concertación con las autoridades y organizaciones de los grupos étnicos establecerá programas especiales para la formación y profesionalización de etnoeducadores o adecuará los ya existentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley y en la Ley 60 de 1993. 20.- Que en el caso de Colombia, como producto del surgimiento de las luchas indígenas por la recuperación de tierras y el reconocimiento de su autonomía, el Estado ha ido aceptando progresivamente a sus organizaciones como interlocutoras dando paso a cambios legislativos de reconocimiento de sus demandas, lo que ha incidido, de hecho, en la apertura de licenciaturas en Etnoeducación en algunas universidades del país para la formación de los docentes indígenas, con experiencias a resaltar por el diálogo que se construye entre equipos universitarios y organizaciones indígenas y la inclusión de asuntos hasta entonces no considerados en la formación docente, como la gestión comunitaria y la planificación territorial y ambiental, además de temas pedagógicos, culturales y lingüísticos propios de los pueblos indígenas. No obstante, la rigidez de las estructuras universitarias no es fácil de romper y las comunidades indígenas requieren capacitar su talento humano en otros campos además del educativo; de aquí que algunas de sus organizaciones hayan preferido apostar por sus propias propuestas de educación superior, aun cuando sus programas no fueran reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, como es el caso de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural (UAII), del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). 21.- Que La Secretaría de Educación dando continuidad al proceso, ha visto la importancia de GC2-AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DOCENTES DE LA COMUNIDAD UWA A TRAVES DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, implementado por la secretaría de educación en el departamento Boyacá. Contando con los estudiantes de la institución

educativa Kerá shikará y Técnica Nacionalizada Pablo VI, como miembros activos de cada una de las comunidades, manejan su lengua materna y de igual manera las comunidades se les puede hacer control de asistencia en cada uno de ellos, en temas de formación 22.- Que También, la decisión cultural del pueblo U'wa en cuanto a la cobertura, es mantener un porcentaje determinado de los estudiantes en la educación intercultural con el fin de formar personas para la defensa de la autonomía y del territorio, y continuar con la educación propia para asegurar la permanencia de la cultura y de las relaciones armónicas entre la sociedad y la naturaleza. La comunidad U`wa mediante los 25 estudiantes profesionalizados en etnoeducación, pretende aportar a la calidad en sus procesos de enseñanza a cada uno de sus alumnos, como requisitos necesarios en la comunidad. 23.- Que en Colombia solo las siguientes Instituciones educativas ofrecen programas en Licenciatura en Etnoeducación: 24.-Que como se puede observar la Universidad Abierta y a Distancia UNAD es la única universidad pública ubicada en Boyacá que ofrece programas en licenciatura en etnoeducación bajo la modalidad a distancia tradicional y cuenta con atención en el Nodo del Municipio de Cubará. 25.- Que por esto que la secretaria de Educación, Certifica que realizo el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público; También en virtud de diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a saber: En Sentencia de Constitucionalidad C-713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". 26.-Para el efecto, de acuerdo a lo anterior el proyecto se enmarca dentro del plan de desarrollo, se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental BP y P No. 202500000032098 e incluido en el Plan Departamental de Desarrollo "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ" de la siguiente manera 27.- Que el Objetivo General: Garantizar el acceso a la formación académica de la comunidad u´wa Objetivos Específicos: Aumentar las oportunidades para acceso a la educación superior Garantizar la oferta a programas de educación superior con enfoque diferencial Garantizar el apoyo institucional para procesos de etnoeducación 28.- A través de correo electrónico, el secretario de Educación del Departamento presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. 29.- El presupuesto estimado para la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($185.175.000). Los cuales están

representados en los siguientes aportes: APORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA: El departamento con cargo a los recursos propios del Fondo para el Fomento del Sistema de Regionalización de la Educación Superior en Boyacá, aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($141.817.500) APORTE DE LA UNAD: Discriminado de la siguiente manera: Por una parte, 15% del valor de la matrícula que corresponde al valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA CORRIENTE ($27.675.000,00) M/CTE. Conforme a lo establecido por la ley, para los estudiantes que presenten el certificado electoral vigente, se aplicará 10% de descuento electoral sobre el valor de la matrícula bruta, que corresponde al valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.682.500) M/CTE. 30.- Existe certificado de disponibilidad presupuestal del Departamento No. 1865 del 1 de septiembre de 2026 expedido por el Subdirector Técnico de Presupuesto y carta de compromiso de la Universidad En mérito de lo anteriormente expuesto 31. Que mediante Resolución 680 de 2 de septiembre de 2026 se justificó la contratación directa**.. 32.** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** GC2-AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DOCENTES DE LA COMUNIDAD UWA A TRAVÉS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Convenio se fija en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($185.175.000). Los cuales están representados en los siguientes aportes: APORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA: El departamento con cargo a los recursos propios del Fondo para el Fomento del Sistema de Regionalización de la Educación Superior en Boyacá, aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($141.817.500) APORTE DE LA UNAD: Discriminado de la siguiente manera: Por una parte, 15% del valor de la matrícula que corresponde al valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA CORRIENTE ($27.675.000,00) M/CTE. Conforme a lo establecido por la ley, para los estudiantes que presenten el certificado electoral vigente, se aplicará 10% de descuento electoral sobre el valor de la matrícula bruta, que corresponde al valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.682.500) M/CTE **CLAUSULA TERCERA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de este convenio, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2026**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.** 1865 del 1 de septiembre de 2026, expedido por la Subdirección técnica de presupuesto del Departamento y certificado de disponibilidad presupuestal **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSO** 1. La Gobernación de Boyacá girará a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($141.817.500), de la siguiente forma: un único desembolso una vez se acredite la matrícula de la totalidad de estudiantes

a beneficiar en el presente convenio. Cada uno de los desembolsos anteriormente referidos debe realizarse previa presentación del informe de avance avalado por el supervisor del proyecto. NOTA: los valores a tener en cuenta para el pago del presente convenio, corresponden a las cantidades y costos realmente ejecutados y debidamente soportados por la UNAD, teniendo en cuenta los precios unitarios y el valor base del salario mínimo legal mensual para cada vigencia.. NOTA: si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el desembolso, será responsabilidad de la Universidad y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARAGRAFO 1: En el caso de que EL MUNICIPIO incumpla con alguno de los indicadores y metas del presente convenio y EL MUNICIPIO demuestre al supervisor que el incumplimiento es por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, se avalará su incumplimiento para poder tramitar su desembolso. **PARÁGRAFO 2:** En el caso de que EL MUNICIPIO incumpla con alguno de los indicadores y metas del presente convenio y EL MUNICIPIO no demuestre al supervisor que el incumplimiento es por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, EL MUNICIPIO deberá suscribir un plan de mejora que le permita lograr el cumplimiento de la meta. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION.** El término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION:** El convenio se desarrollará en el municipio CUBARA **CLAUSULA SEPTIMA. - ENTIDAD EJECUTORA:** El ejecutor del proyecto será LA UNIVERSIDAD **CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ:** Serán obligaciones del Departamento, a. Seleccionar, a través de la Secretaría de Educación a los docentes activos pertenecientes a la comunidad Indígena U'wa del Municipio, beneficiarios del programa de Licenciatura en Etnoeducación, que igualmente cumplan con los requisitos exigidos por la UNAD, listado que será entregado a la Universidad para el inicio de cada periodo académico en el año 2026. b. La Secretaría de Educación de Boyacá cancelará el valor correspondiente a costos de matrícula y demás pagos acordados en este convenio para el apoyo de la formación de la licenciatura en etnoeducación a 25 estudiantes de la comunidad U'wa del municipio de Cubará departamento de Boyacá. c. El pago de los créditos y el seguro se realizará únicamente por las personas efectivamente inscritas en el programa de etnoeducación demostrado por la UNAD. d. Realizar los giros correspondientes en la forma prevista en el presente convenio, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. e. Realizar los correspondientes registros presupuestales. f. Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente convenio a través del funcionario que designe como supervisor(a), conforme a las disposiciones que rigen la materia, de manera particular, conforme a los artículos 83 y84 de la Ley 1474 de 2011. g. Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución de este convenio. h. Recibir, revisar y aprobar a través del SUPERVISOR los informes de ejecución que presente la UNIVERSIDAD. i. Efectuar la liquidación del convenio en conjunto dentro de los términos estipulados en el presente contrato y conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. j. Las demás que en desarrollo de este convenio se requieran **CLAUSULA**

NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD: 1. Conocer integralmente los Manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del convenio 2. Entregar los documentos necesarios para soportar la legalización y debida ejecución del presente convenio. 3. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor 4. Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio le realice por escrito. 5. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas de ejecución del convenio, evitando dilataciones y en trabamientos. 6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 7. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto convenio y que sean determinadas por el supervisor.

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD

La universidad en desarrollo del presente convenio se compromete a: a) Matricular a los 25 estudiantes pertenecientes a la comunidad U'wa y seleccionados por la Secretaría de Educación de Boyacá, en el programa de Licenciatura en Etnoeducación a través de la Escuela de Ciencias de la Educación. Los estudiantes deberán cursar los créditos correspondientes a dicha licenciatura en el segundo periodo del año 2026, conforme a la convocatoria previa y de acuerdo con el listado anexo. La matrícula se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento Estudiantil de la UNAD. b) Conceder un descuento del 15% de la matrícula a cada uno de los estudiantes seleccionados por la Secretaría de Educación de Boyacá pertenecientes a la comunidad U'wa. Este descuento solamente aplica para créditos académicos y no se hace extensivo al valor del seguro estudiantil o de la inscripción, en caso de que ésta última aplique. c) Conforme a lo establecido por la ley, conceder un 10% de descuento electoral sobre el valor de la matrícula bruta matrícula a cada uno de los estudiantes seleccionados por la Secretaría de Educación de Boyacá pertenecientes a la comunidad U'wa que presenten el certificado electoral vigente d) Contar con la acreditación del programa de formación en etnoeducación. e) Presentar informe del proceso de matrícula de los estudiantes beneficiarios del programa de licenciatura en etnoeducación, a la Secretaría de Educación de Boyacá con copia a los líderes de la comunidad U'wa. f) Informar a la Secretaría de Educación de Boyacá las novedades relacionadas con los procesos académicos de los estudiantes beneficiarios de este convenio. g) Prestar toda la colaboración requerida en las sugerencias y observaciones que realice el supervisor(a) del convenio h) Disponer de toda la infraestructura física, tecnológica, de conectividad y orientación académica para el desarrollo de las actividades de los estudiantes matriculados en el programa de licenciatura en etnoeducación en la UDR CUBARÄ. i) Presentar informes bimensuales al supervisor del presente convenio, sobre los avances de ejecución del mismo, con sus respectivos soportes, esto es, cada dos meses, a mitad y al finalizar cada periodo académico; dichos informes de gestión deben incluir aspectos administrativos, legales, técnicos, contables y financieros. j) Designar un supervisor para el seguimiento y acompañamiento del programa desde su inicio hasta su culminación, quien será el enlace directo con la Secretaría de educación. k) Ejecutar los recursos asignados, exclusivamente para el objeto definido y dentro de los tiempos y términos establecidos en el convenio, en las actividades descritas en los presupuestos oficiales, cumpliendo con las normas vigentes. l) Disponer de monitores para el apoyo en el desarrollo de las actividades

de cada materia, la interacción estudiantes– docente y plataforma virtual, la resolución de inquietudes sobre las actividades de cada materia. m) Contar con todos los cursos diseñados y acreditados para la oferta del programa de Licenciatura en Etnoeducación, los materiales y recursos físicos estarán disponibles para los estudiantes en medio digital acorde con su política de cero papel para la conservación del medio ambiente. n) La UNAD con cargo a los recursos del convenio asumirá los costos de los siguientes componentes: a) Pago de docentes que apoyen en la formación de los estudiantes beneficiarios de este convenio. b) Diseño y certificación de material didáctico. c) Al inicio de cada periodo académico se pondrá a disposición de los estudiantes en la plataforma y/o campus virtual de la universidad con pleno acceso de los estudiantes el material que corresponda, el mismo, tendrá acceso ilimitado para su descarga y acceso. Poner a disposición de los estudiantes la plataforma y/o campus virtual de la universidad con los módulos correspondientes e) Costos de administración. f) Costos operativos. g) Impuestos y/o deducciones **CLAUSULA DECIMA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El proyecto denominado "GC2-AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DOCENTES DE LA COMUNIDAD UWA A TRAVES DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA" cuenta con las siguientes actividades. Dentro del presente convenio se encuentran establecidos, 1025 créditos que corresponden al total de la matrícula de 25 estudiantes para el periodo académico de la licenciatura en etnoeducación, los cuales se cursaran durante el año 2026.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL
1,01	créditos Académicos Estudiantes: Reconocimiento del tiempo total que un estudiante debe dedicar al desarrollo de programa de formación, incluyendo tanto las horas de trabajo (lectura, investigación, elaboración de trabajos, prácticas, preparación de evaluaciones, entre otras). Este tiempo de dedicación se establece con base en los resultados de aprendizaje definidos en el plan de estudios, y busca garantizar una formación integral, pertinente y de calidad Cantidad de semestres: 3 Total de créditos de Estudiantes por los semestres: 41 Acuerdo: Número 017 de diciembre 13 De 2006 De la Universidad Nacional Abierta y a Distancia; Por el cual se estipulan los Derechos Pecuniarios	Unidad	1025	$ 180.000	$184.500.000,00
2,01	Seguro Estudiantil: brindarle al estudiante protección integral frente a posibles eventos adversos a los que pueda estar expuesto durante el desarrollo del programa académico. Este derecho se otorgará a los 25 estudiantes beneficiarios, aplicando en cada uno de los periodos académicos cursados, incluido el periodo siguiente a la finalización del componente formativo, con el fin de garantizar la continuidad académica y asegurar su permanencia hasta el proceso de graduación. Tiempo de aseguramiento: Tiempo que dura cada semestre Semestres: 3 Total de seguros por semestre: 25 Acuerdo: Número 017 de diciembre 13 De 2006	Unidad	75	$ 9.000,00	$ 675.000,00

CLAUSULA DECIMO PRIMERA – SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y seguimiento del convenio, estará a cargo de la supervisión, que será ejercida por Nombre del funcionario: Julián Solano Cargo: director técnico pedagógico. Secretaría: Educación. Identificación: 1130588597 o. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". El (la) ESE deberá designar el supervisor del programa. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA . - GARANTÍAS:** La Universidad constituirá a favor del Departamento, según sea el caso, por intermedio de una compañía de seguros o de bancos legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, una garantía única que ampare: 8.1 GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, el análisis de riesgos expuesto en el presente estudio previo y Articulo 2.2.1.2. 3.1.1 del decreto 1082 de 2015, el oferente y el contratista se obliga a constituir, a favor del Departamento de Boyacá Garantía única que ampare lo siguiente: CUMPLIMIENTO . Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Convenio, el pago de multa y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del convenio garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a la Universidad . Este amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del contrato PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. El valor de esta garantía será del cinco (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del convenio y tres (3) años más. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. - LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente convenio, se procederá a efectuar la liquidación final, la que se hará asi: La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA . - TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. - CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA Universidad , manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en

los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN LA UNIVERSIDAD** se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA . - CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido LA UNIVERSIDAD , sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos presentados en la etapa precontractual tales como: estudios previos y sus anexos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA . - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA . - MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del convenio será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA . -** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA . - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO**. Este documento hace parte integral del Convenio publicado en SECOP II, y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública- Contrato electrónico-. **NOTA.** Las partes se compromete a informar al correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co con el asunto: ACTA PARCIAL # xx CONVENIO xxx-xxxx cada vez que adelante un trámite para efectos de validación antes los entes de control.

Proyectó: EDITH YOBANA GONZALEZ B/ Profesional Externa.
Revisó: Leidy Riaño/Profesional E
Vo.Bo. CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ
Directora Administrativa de Procesos de Selección.